Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a lo que surge del DEO N° 21501595 y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta –aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal– (Fallos: 313:584; 339:488, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en estos autos. Notifíquese y archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Christian Diego Diomedi,** asistido por el **Dr. Rubén Alderete Lobo, Defensor Público Oficial.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 4.**